



**FUERZA
DEL PUEBLO**

Democracia, progreso y
bienestar para todos y
todas

Estatuto

Aprobado en la plenaria final del «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch», el 21 de marzo de 2021 y homologado para su publicación por la Dirección Política el 31 de mayo de 2021.



***FUERZA
DEL PUEBLO***

Estatuto

Aprobado en la plenaria final del «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch», el 21 de marzo de 2021 y homologado para su publicación por la Dirección Política el 31 de mayo de 2021.

CONTENIDO

Preámbulo	5
Capítulo I. Disposiciones generales.	
Nombre y objeto, principios, bandera, símbolo, lema, himno y domicilio	6
Capítulo II. Principios organizativos	6
Capítulo III. Afiliación, derechos y deberes	7
Capítulo IV. De la estructura organizativa y del congreso del partido	9
Del Pleno Nacional de Dirigentes	9
De la Dirección Central	10
De la Dirección Política	11
Del presidente del partido	11
Del vicepresidente del partido	11
Del secretario general del partido	11
Del Secretariado del partido	12
Capítulo V. De la organización territorial	
A. Organización provincial	13
B. Organización municipal y de circunscripciones electorales	14
C. Organización de distrito municipal	15
D. Organización media	15
E. De las seccionales del exterior	16
F. De la organización de base	16

FUERZA DEL PUEBLO

«Democracia, progreso y bienestar para todos y todas»

ESTATUTO

3

G. Órganos de consulta	16
H. Órganos de fiscalización, control y disciplina	17
I. De la elección de los organismos nacionales del partido	18
Capítulo VI. De la elección de los candidatos a cargos de elección popular	19
Capítulo VII. De los bloques de legisladores, regidores y vocales	21
Capítulo VIII. De la formación política	21
Capítulo IX. Del patrimonio y financiamiento	22
Capítulo X. De la duración y disolución del partido	23
Capítulo XI. Disposiciones generales	24
Capítulo XII. Disposiciones transitorias	24

PREÁMBULO

Fuerza del Pueblo tiene un compromiso histórico en promover y hacer prevalecer, en toda circunstancia, la independencia y soberanía nacional, la democracia, la justicia y la Constitución. Levanta la tradición que nos han legado los próceres y mártires que a lo largo de nuestra historia hicieron posible el nacimiento de la República. Por ello proclama: ¡A favor de la Constitución todo, en contra de la Constitución, nada!

Somos un partido democrático, progresista, abierto, participativo y transparente; una fuerza transformadora de la sociedad dominicana. Aspiramos a superar las tareas inconclusas de la sociedad premoderna, propiciando el desarrollo sostenido con inclusión y plena democracia.

La plenaria final del «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch», celebrada del 9 de noviembre de 2020 al 21 de marzo de 2021, aprobó ochocientos noventa y siete (897) propuestas, todas vinculantes a la organización, en diecisiete (17) mesas temáticas, con la participación de 7,740 delegados, donde se definieron sus normas, estructuras y líneas políticas estratégicas. El Congreso aplicó el principio de la inteligencia colectiva para alcanzar el consenso y en su defecto, adoptó sus decisiones por mayorías altamente calificadas.

Los retos del siglo XXI incluyen los de la reducción y cierre de la brecha digital en el acceso al uso de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para el desarrollo; el gobierno electrónico y abierto; la promoción de la economía digital; las industrias culturales y creativas, y la economía circular.

En la historia de la organización de los partidos políticos se conocían las organizaciones de cuadros, las vanguardias revolucionarias, fruto de la época de la Guerra Fría. Luego, los partidos de masas, correspondientes al período industrial. Los partidos audiovisuales, de la etapa posindustrial y ahora, en esta nueva época de utopías tecnológicas, los partidos digitales, de uso intensivo de las redes sociales, las aplicaciones de telefonía móvil, la big data y el WhatsApp.

Se ha establecido que el tipo de organización de nuestro partido será territorial, sectorial y virtual o digital. Se establecieron las tres categorías, sin excluir ninguna. Se comprende, pues, que, en un país como República Dominicana, atravesamos simultáneamente por las distintas etapas y que Fuerza del Pueblo no podía autoexcluirse de ninguna.

En fin, Fuerza del Pueblo fomenta una nueva ola de transformaciones que busca garantizar la paz, el progreso y el bienestar al pueblo dominicano.

FUERZA DEL PUEBLO

«Democracia, progreso y bienestar para todos y todas»

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Nombre y objeto, principios, bandera, símbolo, lema, himno y domicilio

Artículo 1. Fuerza del Pueblo, conocida por sus siglas FP, es un partido político de carácter nacional democrático, progresista, participativo, abierto, transparente y de libre organización; instrumento político de la población dominicana, conforme a las disposiciones constitucionales y la ley de la materia, para instituir una democracia ciudadana que propicie el desarrollo sostenible e inclusivo.

Artículo 2. Fuerza del Pueblo tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República, y locales establecidos en todas las provincias, municipios, distritos municipales del país y en el exterior, los cuales se identifican con el nombre de «Casa del Pueblo».

Artículo 3. La bandera del partido es de color verde y su símbolo está configurado por la flor de la cayena, proyectada en color blanco y debajo de esta las siglas FP, en letras de color blanco dentro de un rectángulo de color verde oscuro con una curva en su lateral inferior derecho.

Párrafo I. El lema del partido es «Con la fuerza del pueblo, venceremos».

Párrafo II. La versión original del himno del «Movimiento Revolucionario 14 de Junio» es un patrimonio histórico nacional y así lo reconoce Fuerza del Pueblo.

Artículo 4. Fuerza del Pueblo acoge y defiende los fundamentos y objetivos establecidos en su declaración de principios y en el preámbulo del presente estatuto, así como en los documentos aprobados en su «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch», los cuales, como un conjunto coherente, constituyen la filosofía institucional, las formas organizativas y la brújula para el accionar de sus integrantes.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Artículo 5. Los principios organizativos que sirven de sustento al funcionamiento de Fuerza del Pueblo son:

- a) La democracia interna, la igualdad de derechos y deberes como forma de participación de los miembros en la vida del partido, expresada en elecciones transparentes en todos sus organismos de dirección.
- b) El cumplimiento de las decisiones adoptadas en libre votación por los organismos y órganos del partido, y en aplicación al centralismo democrático la subordinación de la minoría a lo decidido por la mayoría.
- c) El ejercicio de la dirección colectiva y responsabilidad individual y la obligación de la dirección y de los miembros de rendir cuentas por su gestión.

- d) La unidad del partido, basada en la adhesión de todos los miembros a su declaración de principios, programas, estatuto, objetivos establecidos por los organismos nacionales para cada etapa y respeto de las decisiones adoptadas. También en lo concerniente a la equidad de género, por la cual se reconoce la igualdad de derecho entre mujeres y hombres y se condena cualquier discriminación.
- e) La crítica y la autocrítica para identificar y superar los errores e insuficiencias colectivas e individuales.
- f) La promoción de la participación de los jóvenes y mujeres en las tareas del partido, y su organización en sendas agrupaciones que serán denominadas «Fuerza Joven del Pueblo» y «Movimiento de Mujeres Pueblistas».

CAPÍTULO III

AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos que asuman los principios, el programa y el Estatuto del partido y manifiesten su voluntad de colaborar y participar en sus actividades podrán afiliarse a Fuerza del Pueblo en calidad de miembros.

Artículo 7. Serán derechos de los miembros del partido:

- a) Elegir y ser elegido en los procesos electorales internos y externos, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, siempre que se cumpla con las disposiciones de la Constitución y las leyes y con lo dispuesto en este estatuto.
- b) Recibir la formación política que le permita colaborar en la lucha por los principios y valores del partido y por el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden.
- c) Recibir, por conducto de los organismos competentes, información sobre los planes y actividades que desarrolla el partido, así como las orientaciones que le permitan estar al día sobre la situación política.
- d) Expresarse libremente, oral o por escrito, dentro del partido, participar en sus debates y en la elaboración de sus documentos, e intervenir y exponer sus críticas sobre sus posiciones políticas o las ajenas.
- e) Exponer juicios de valor de forma libre, leal y responsable con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del partido.
- f) Recibir la solidaridad y la protección del partido ante cualquier eventualidad que obstruya el cumplimiento de sus tareas y la defensa permanente ante los ataques injustos que pueda recibir.

- g) Fiscalizar las actuaciones de sus dirigentes, el desempeño en sus atribuciones y su comportamiento ético, basado en una información veraz y el respeto a la persona.
- h) Recurrir al Tribunal Superior Electoral cuando considere que han sido vulnerados sus derechos, siempre que haya agotado el proceso interno de reclamación ante el órgano competente del partido.
- i) Poder defenderse libremente en caso de sometimiento ante las instancias disciplinarias del partido, previa instrumentación de un expediente debidamente fundamentado.

Artículo 8. Serán deberes de los miembros del partido:

- a) Preservar y defender su unidad, sujetarse a su disciplina y cumplir con su estatuto, el Código Ético, así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias dicten los organismos y órganos del partido.
- b) Estudiar, defender y difundir sus principios y objetivos.
- c) Participar en una de las organizaciones de la sociedad civil, respaldar sus reclamos y coadyuvar con ellas en la solución de sus problemas.
- d) Recibir formación política conforme al programa de educación del partido y preocuparse por la elevación de su nivel político, profesional, cultural y técnico.
- e) Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones de su organismo y de las demás instancias del partido.
- f) Observar una conducta ciudadana responsable, practicar la solidaridad y someter su vida pública y privada a normas de probidad y honestidad.
- g) Contribuir económicamente con el partido y participar activamente en las diferentes actividades financieras que se organicen.
- h) Rendir informes periódicos de las actividades que realiza por encomienda del partido y de las funciones a que haya llegado como consecuencia de una postulación partidaria.
- i) Estar afiliado de forma exclusiva al partido, y en caso de renuncia, comunicarla formalmente al organismo al cual pertenezca.

Artículo 9. La condición de miembro se perderá:

- a) Por fallecimiento, renuncia o expulsión disciplinaria.
- b) Por afiliarse a otro partido, agrupación o movimiento político o participar como candidato en la boleta electoral de otra organización política, sin la debida autorización.
- c) Por ser condenado por la comisión de un crimen o delito mediante sentencia judicial firme e irrevocable.
- d) Por apoyar a un candidato de otra organización política, salvo que esté aliada o respalde a Fuerza del Pueblo.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DEL CONGRESO DEL PARTIDO

Artículo 10. El Congreso Nacional será la máxima autoridad del partido. Se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por la Dirección Central.

Artículo 11. El Congreso Nacional estará integrado por todos los miembros de la Dirección Central y las direcciones provinciales, municipales, de circunscripciones electorales, de distritos municipales, de direcciones medias y de seccionales del exterior.

Párrafo. El Congreso Nacional, cuando funcione como congreso nacional elector, estará integrado por todos los miembros del partido habilitados a votar en el proceso electoral que ha sido convocado.

Artículo 12. Serán atribuciones del Congreso Nacional del partido:

- a) Definir y aprobar la doctrina y los principios del partido, así como su línea política estratégica nacional e internacional.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes de la Dirección Central.
- c) Aprobar y modificar el Estatuto del partido.
- d) Decidir la modalidad, métodos y tipo de padrón para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- e) Ratificar y proclamar la elección del presidente, vicepresidente y secretario general del partido y de los miembros de la Dirección Central.

Párrafo. Al Congreso Nacional Elector le corresponderá elegir el presidente, el vicepresidente y el secretario general del partido y a los miembros de su dirección central, todo conforme a lo establecido en los artículos 61 y siguientes del presente estatuto.

Le corresponderá, igualmente, elegir al candidato del partido a la presidencia de la República cuando así lo decida su congreso nacional, conforme a lo establecido en la letra d) del enunciado principal de este artículo.

Del Pleno Nacional de Dirigentes

Artículo 13. El Pleno Nacional de Dirigentes será convocado por la Dirección Central a solicitud de la Dirección Política del partido cada dos años para evaluar el desarrollo y resultados de los trabajos del partido, además del cumplimiento de las decisiones aprobadas en el congreso de la organización.

Artículo 14. El Pleno Nacional de Dirigentes estará integrado por los miembros de la Dirección Central y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de las direcciones provinciales, municipales, de distritos municipales, de las circunscripciones electorales y de las seccionales del exterior.

De la Dirección Central

Artículo 15. La Dirección Central es el máximo organismo del partido entre congreso y congreso. Estará integrado por un mil (1,000) miembros, quienes permanecerán en sus funciones por un período de cuatro (4) años.

Párrafo. Los senadores y diputados, incluyendo los del Parlamento Centroamericano, alcaldes municipales y directores de juntas distritales, que sean miembros del partido, serán miembros plenos de la Dirección Central mientras permanezcan en sus funciones.

Artículo 16. La Dirección Central se reunirá ordinariamente en junio y en diciembre de cada año, y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Dirección Política o el 25 % de sus miembros.

Artículo 17. Serán atribuciones de la Dirección Central:

- a) Definir y aprobar la línea táctica y electoral del partido.
- b) Definir y aprobar la política de alianzas, coaliciones y cooperación con otras organizaciones y partidos políticos, así como las relaciones del partido con el Estado y en el plano internacional.
- c) Evaluar la aplicación de las políticas y planes del partido y comprobar el desarrollo de la vida interna de la organización, así como recibir, conocer y sancionar el informe anual de la Dirección Política.
- d) Escoger los miembros de la Dirección Política, con excepción del presidente, el vicepresidente y el secretario general del partido.
- e) Crear las secretarías del partido a propuesta de la Dirección Política y designar sus respectivos titulares.
- f) Decidir la modalidad de escogencia de los candidatos del partido.
- g) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los distintos organismos y unidades de trabajo del partido, así como los de sus procesos electorales para escoger los cargos de la estructura orgánica y los candidatos de elección popular.
- h) Crear las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y tácticos del partido.
- i) Proponer a los miembros del partido los nombres de los precandidatos a la presidencia de la República, que deberán ser escogidos con el voto de la mayoría simple de los votos válidos emitidos y con no menos de 33 % de los miembros de la Dirección Central presentes en la reunión.
- j) Dar acta de la nominación del candidato a la vicepresidencia de la República escogido previamente por el candidato a la presidencia.
- k) Designar, a propuesta de la Dirección Política, al coordinador nacional de campaña.

De la Dirección Política

Artículo 18. La Dirección Política es un órgano de la Dirección Central del partido y estará integrado por el presidente, el vicepresidente, el secretario general y cuarenta y siete (47) miembros plenos, quienes permanecerán en sus funciones por un período de cuatro (4) años.

Párrafo. Serán miembros de oficio de la Dirección Política el presidente y vicepresidente de la República, así como el presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados, siempre que sean afiliados al partido y mientras duren en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19. Serán atribuciones de la Dirección Política:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto del partido.
- b) Aplicar y disponer las medidas que aseguren el cumplimiento de la línea política del partido, sus tácticas, sus objetivos, planes y métodos de trabajo.
- c) Designar los miembros del Consejo Consultivo Nacional.
- d) Designar los vicesecretarios de las secretarías del partido.
- e) Adoptar las decisiones pertinentes en casos de urgencia e informar de ellas a la Dirección Central.
- f) Dirigir la política congresual y municipal del partido.
- g) Reservarse hasta el 20 % de la nominación de las candidaturas a cargos de elección popular y de la Dirección Central del partido.
- h) Fijar anualmente el importe de la cuota ordinaria a pagar por los miembros del partido.

Del presidente del partido

Artículo 20. El presidente del partido presidirá el Congreso, el Pleno Nacional de Dirigentes, la Dirección Central, la Dirección Política y el Consejo Consultivo Nacional. Será su vocero oficial y representante ante los organismos del Estado y de la sociedad, pudiendo delegar su representación en el vicepresidente o el secretario general del partido. Le corresponderá supervisar la aplicación de las líneas estratégicas y tácticas del partido.

Del vicepresidente del partido

Artículo 21. El vicepresidente coordinará, a instancia del presidente, los trabajos políticos del partido e implementará las disposiciones que emanen del Congreso y los órganos u organismos del partido, y ejercerá las demás funciones que le asigne el presidente.

Párrafo. En caso de ausencia provisional o definitiva, inhabilitación permanente o física del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta tanto se decida la correspondiente sustitución del presidente o concluya el período de su elección.

Del secretario general del partido

Artículo 22. El secretario general será el titular de la Secretaría General del partido, supervisará y garantizará los trabajos de todos los organismos u órganos del partido.

Artículo 23. Serán atribuciones de la Secretaría General:

- a) Supervisar el funcionamiento de los organismos y órganos del partido, con excepción del Congreso, la Dirección Central, la Dirección Política y la Dirección Nacional.
- b) Coordinar el funcionamiento del Secretariado del partido, de sus gabinetes y de las diferentes secretarías.
- c) Despachar los asuntos administrativos del partido.
- d) Nombrar el personal remunerado del partido, previa anuencia del presidente.
- e) Administrar junto con el secretario de finanzas todo lo relativo a la planificación y ejecución presupuestaria de las finanzas del partido.
- f) Administrar y despachar los asuntos concernientes a los locales e instalaciones del partido, así como de sus bienes muebles e inmuebles.

Del Secretariado del partido

Artículo 24. Las secretarías del partido serán las unidades técnicas de trabajo de la Dirección Central, encargadas de estudiar, analizar y proponer la visión del partido sobre las áreas o sectores de su incumbencia, así como de mantener relaciones con sectores de la sociedad y el Estado, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. Las secretarías estarán integradas por un secretario titular, quien debe ser miembro de la Dirección Central, y por un número no menor de treinta y dos (32) vicesecretarios, según sean sus funciones, planes de trabajo y la representación territorial y de seccionales en el exterior.

Artículo 26. Las secretarías se agruparán en los siguientes gabinetes sectoriales:

- a) Gabinete de Secretarías Orgánicas, conformado por las secretarías que tienen a su cargo el trabajo relacionado con la estructura interna del partido.
- b) Gabinete de Secretarías Temáticas, conformado por las secretarías que tienen por misión dotar al partido de los insumos necesarios para elaborar las plataformas políticas sectoriales y específicas.
- c) Gabinete de Secretarías de Relaciones Partido-Sociedad, conformado por las secretarías encargadas de llevar a cabo los trabajos que faciliten las relaciones con los diferentes sectores de la sociedad a los que estén vinculadas.

Artículo 27. La Dirección Central podrá crear las secretarías que necesite el partido para su correcto funcionamiento y determinará a cuál de los gabinetes sectoriales debe integrarse.

Artículo 28. La Dirección Central aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Secretariado y de las secretarías.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

A. Organización provincial

Artículo 29. El Congreso Provincial estará integrado por los miembros de la dirección provincial, de las direcciones municipales, de distritos municipales, medias y de base de la provincia, los miembros de la Dirección Central nacidos o residentes en esa provincia, los legisladores de la provincia que sean miembros de la organización, mientras desempeñen sus funciones y los alcaldes y regidores, directores y vocales de los municipios y distritos municipales de la provincia, que sean miembros del partido, mientras desempeñen sus funciones.

Párrafo I. En las provincias Santo Domingo y Santiago las direcciones de circunscripciones electorales se integrarán al Congreso Provincial en adición a los organismos mencionados en el párrafo anterior.

Párrafo II. En el Distrito Nacional el Congreso estará integrado por la Dirección del Distrito Nacional, los miembros de las direcciones de las circunscripciones electorales, de las direcciones medias y de base del Distrito Nacional, los miembros de la Dirección Central nacidos o residentes en el Distrito Nacional y los legisladores, alcalde y regidores del partido del Distrito Nacional, que sean miembros del partido, mientras desempeñen estas funciones.

Artículo 30. Serán atribuciones del Congreso Provincial y del Distrito Nacional:

- a) Elegir al presidente, vicepresidente y secretario general de la Dirección Provincial y de la Dirección del Distrito Nacional.
- b) Proclamar los candidatos del partido electos por el congreso elector de la provincia y del Distrito Nacional para los cargos de senador y diputados.
- c) Conocer de cualquier asunto que le sometan la Dirección Central, la Dirección Política y la Dirección Provincial correspondiente a su jurisdicción.

Párrafo. El Congreso Provincial y el del Distrito Nacional se reunirá cada cuatro años y su funcionamiento estará regulado por el Reglamento Electoral del partido.

Artículo 31. La Dirección Provincial estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario general de la provincia; los presidentes de las direcciones municipales, de las circunscripciones electorales (si las hubiere), de los distritos municipales, de los bloques de intermedio, los titulares de las secretarías a escala provincial, los miembros de la Dirección Central nacidos o residentes en la provincia, y los legisladores, alcaldes y directores de los municipios y distritos municipales de la provincia que sean miembros del partido, mientras desempeñen sus funciones.

Párrafo. El presidente será el representante del partido en la provincia; el vicepresidente ejercerá las atribuciones que le confíe el presidente y el secretario general será el coordinador de los organismos y órganos del partido en la provincia.

Artículo 32. La Dirección del Distrito Nacional estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario general del Distrito Nacional; los presidentes de las circunscripciones electorales, los presidentes de los bloques de direcciones medias, los titulares de las secretarías existentes en el Distrito Nacional, los miembros de la Dirección Central nacidos o residentes del Distrito Nacional, y los legisladores y el alcalde del Distrito Nacional que sean miembros del partido, mientras desempeñen sus funciones.

Artículo 33. La Dirección Provincial y la del Distrito Nacional dirigirán los trabajos del partido en la provincia y en el Distrito Nacional, respectivamente, y coordinarán y supervisarán las direcciones municipales, de circunscripciones electorales, de distritos municipales, medias y de base de la provincia y del Distrito Nacional, según sea el caso. Se reunirán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sean convocada por su presidente.

B. Organización municipal y de circunscripciones electorales

Artículo 34. El Congreso Municipal o de Circunscripción Electoral estará integrado por los miembros de la Dirección Municipal o de la Dirección de Circunscripción Electoral, según sea el caso; los miembros de las direcciones de los distritos municipales, direcciones medias y de base del municipio o de la circunscripción electoral, y los alcaldes, regidores, directores municipales y vocales pertenecientes al partido en el municipio o la circunscripción electoral correspondiente mientras desempeñen sus funciones. Se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente cuantas veces lo convoque la Dirección Central o la Dirección Política.

Artículo 35. Serán atribuciones del Congreso Municipal o de Circunscripción Electoral:

- a) Elegir al presidente, vicepresidente y secretario general de la Dirección Municipal o de Circunscripción Electoral.
- b) Conocer de cualquier asunto que le sometan la Dirección Central, la Dirección Política, la Dirección Municipal o de Circunscripción Electoral correspondiente a su jurisdicción.
- c) Proclamar los candidatos del partido electos por el congreso elector del municipio para los cargos de alcaldes y regidores.

Artículo 36. La Dirección Municipal estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario general del municipio; los presidentes de las direcciones de las circunscripciones electorales (si las hubiere), los presidentes de las direcciones de los distritos municipales del municipio, los presidentes de las direcciones medias, y los titulares de las secretarías existentes a escala municipal, así como el alcalde, regidores, directores y vocales que sean miembro del partido en el municipio, mientras desempeñen sus funciones.

Párrafo. El presidente será el representante del partido en el municipio; el vicepresidente ejercerá las atribuciones que le confíe el presidente y el secretario general será el coordinador de los organismos y órganos del partido en el municipio.

Artículo 37. La Dirección de Circunscripción Electoral estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario general de la circunscripción electoral y los presidentes de las direcciones municipales, de distritos municipales y medias pertenecientes a la circunscripción electoral, los titulares de las secretarías existentes en la circunscripción electoral, así como los alcaldes y los directores municipales de los municipios y distritos municipales existentes en la circunscripción electoral, que sean miembros del partido, mientras desempeñen sus funciones.

Párrafo. El presidente será el representante del partido en la circunscripción electoral; el vicepresidente ejercerá las atribuciones que le confíe el presidente y el secretario general será el coordinador de los organismos y órganos del partido en la circunscripción electoral.

Artículo 38. La Dirección Municipal o de Circunscripción Electoral dirigirá los trabajos del partido en el municipio o en la circunscripción electoral y coordinará las direcciones de distritos municipales, direcciones medias y de base del municipio y de las circunscripciones electorales. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por su presidente.

C. Organización de distrito municipal

Artículo 39. El Congreso del Distrito Municipal estará integrado por la Dirección del distrito municipal, las direcciones medias y de base y el director y los vocales del distrito municipal, que sean miembros del partido, mientras duren en sus funciones. Se reunirá cada cuatro años y tendrá como atribución elegir el presidente, el vicepresidente y el secretario general del distrito municipal y proclamar los candidatos del partido elegidos por el congreso elector del distrito municipal para los cargos de directores y vocales.

Artículo 40. La Dirección del Distrito Municipal estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario general; los presidentes de las direcciones medias y de base del distrito municipal, los titulares de las secretarías existentes en el distrito municipal y el director y los vocales del distrito municipal que sean miembros del partido, mientras duren en sus funciones.

Párrafo. La Dirección del Distrito Municipal tendrá como atribución dirigir los trabajos del partido en esa jurisdicción. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su presidente.

D. Organización media

Artículo 41. La Dirección Media dirigirá los trabajos del partido en una demarcación geográfica determinada y estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario general, los presidentes de las direcciones de base de esa demarcación y los titulares de las secretarías existentes en la demarcación. Sus miembros escogerán entre ellos al presidente, vicepresidente y secretario general y los diferentes encargados de las tareas que deba cumplir el organismo, lo cual será determinado de modo general o para cada caso particular por un reglamento aprobado por la Dirección Central del

partido. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su presidente.

En las zonas urbanas las direcciones medias estarán integradas por un número no menor de quince (15) y no mayor de veintiuna (21) direcciones de base; en las rurales y del exterior por no menos de siete ni más de once (11) direcciones de base.

Artículo 42. El Bloque de Direcciones Medias estará integrado por los presidentes de direcciones intermedias de su bloque. Elegirán entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario general. Tendrá como atribución coordinar los trabajos del partido entre las direcciones medias de su demarcación.

Mediante resolución de la Dirección Política se determinará los bloques de direcciones intermedias que se constituirán en cada demarcación.

E. De las seccionales del exterior

Artículo 43. La Dirección Seccional será el organismo de dirección de la estructura del partido en el exterior.

Párrafo. La estructura orgánica, el funcionamiento, la composición, la elección de sus miembros y las atribuciones de la Dirección de Seccional se determinarán por un reglamento.

F. De la organización de base

Artículo 44. La Dirección de Base será la estructura básica del partido y estará integrada, salvo decisión contraria de la Dirección Política, por un mínimo de quince (15) y un máximo de veintiún (21) miembros en las zonas urbanas, un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de quince (15) en las zonas rurales y un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de trece (13) en el exterior, organizados por barrios, secciones o parajes, por recintos y colegios electorales, demarcaciones territoriales del exterior o virtualmente mediante plataformas electrónicas. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Dirección Municipal, de Distrito Municipal, Media, de Circunscripción Electoral, de Bloque, por las direcciones seccionales o por decisión de la propia dirección de base.

Artículo 45. La Dirección de Base escogerá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario general y los diferentes secretarios encargados de las tareas que deba cumplir el organismo, lo cual será determinado de modo general o para cada caso en particular por un reglamento aprobado por la Dirección Central del partido.

G. Órganos de consulta

Artículo 46. La Dirección Central, a solicitud de la Dirección Política, podrá convocar a conferencias para examinar cuestiones políticas y sociales de especial trascendencia, con un orden del día específico y en la cual participarán con voz y voto representantes de las distintas instancias del partido. La participación y funcionamiento de cada conferencia se determinará por un reglamento.

Artículo 47. La Dirección Central podrá convocar plebiscitos sobre asuntos de especial trascendencia que se determinarán por un reglamento y en los cuales participarán con voz y voto todos los miembros del partido.

Artículo 48. El Consejo Consultivo Nacional será un órgano de consulta de la Dirección Central y la Dirección Política del partido.

Artículo 49. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por los miembros que, a juicio de la Dirección Política, gocen de la calidad necesaria y reúnan los méritos suficientes para formar parte de este organismo.

Artículo 50. El Consejo Consultivo Nacional se reunirá de forma ordinaria dos veces al año: el primer domingo que sigue al día del natalicio del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte (26 de enero) y el primer domingo que sigue al día de proclamación de la primera Constitución de la República (6 de noviembre); y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por la Dirección Política.

H. Órganos de fiscalización, control y disciplina

Artículo 51. El Consejo de Ética y Transparencia, el Tribunal Disciplinario y la Comisión de Justicia Electoral serán los órganos responsables de garantizar el comportamiento ético, transparente y disciplinado de los organismos, dirigentes y miembros del partido, velando por la aplicación de la ley, los principios, el Estatuto, los reglamentos internos y el cumplimiento de las disposiciones y postulados del partido.

Artículo 52. El Consejo de Ética y Transparencia, el Tribunal Disciplinario y la Comisión de Justicia Electoral tendrán plena libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones, y se expresarán por conducto de resoluciones, advertencias o recomendaciones.

Artículo 53. El Consejo de Ética y Transparencia estará integrado por cuatro (4) miembros y un presidente, escogidos por la Dirección Central del partido.

Artículo 54. El Consejo de Ética y Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque los organismos del partido respeten los derechos reconocidos a sus miembros por el presente estatuto.
- b) Supervisar el procedimiento de elecciones internas y de cargos de elección popular.
- c) Requerir a los aspirantes a cargos de elección popular información sobre su situación patrimonial y sus actividades económicas, supervisar y controlar la situación patrimonial y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados.
- d) Velar por el cumplimiento de la rendición de cuentas de las actividades que le hayan sido encomendadas a los dirigentes del partido.
- e) Velar por el comportamiento ético en la vida pública y privada de los miembros del partido.

Artículo 55. El Tribunal Disciplinario se compondrá de dos instancias: el Tribunal Nacional Disciplinario y el Tribunal Provincial Disciplinario.

El Tribunal Nacional Disciplinario estará integrado por cuatro (4) miembros y un presidente, escogidos por la Dirección Central del partido.

El Tribunal Provincial Disciplinario estará integrado por cuatro (4) miembros y un presidente, escogidos por la Dirección Central del partido.

La acusación ante ambos órganos estará a cargo de un fiscal designado por la Dirección Política.

Artículo 56. El Tribunal Disciplinario tendrá como atribución conocer y sancionar las faltas disciplinarias a las violaciones al Estatuto y resoluciones del partido.

Párrafo I. El Tribunal Nacional Disciplinario tendrá competencia para:

- a) Conocer y sancionar en única instancia las faltas disciplinarias de los miembros de la Dirección Central y del Consejo Consultivo Nacional del partido.
- b) Conocer y sancionar en grado de apelación y mediante sentencia definitiva las faltas disciplinarias de los demás miembros del partido.

Párrafo II. El Tribunal Provincial Disciplinario tendrá competencia para conocer y sancionar las faltas disciplinarias de los miembros del partido a escala provincial y municipal. Sus decisiones podrán recurrirse en segundo grado ante el Tribunal Nacional Disciplinario.

Artículo 57. La Comisión de Justicia Electoral será el órgano responsable de conocer y decidir sobre los reclamos que se produzcan contra las decisiones de la Comisión Nacional Electoral en ocasión de los procesos y resultados electorales para escoger los miembros de las direcciones del partido o los candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 58. La Comisión de Justicia Electoral estará integrada por cuatro (4) miembros y un presidente, escogidos por la Dirección Política del partido.

Artículo 59. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Ética y Transparencia, el Tribunal Nacional Disciplinario y el Tribunal de Justicia Electoral podrán ser recurridas ante el Tribunal Superior Electoral de conformidad con la ley.

Párrafo. El funcionamiento, las sanciones y las faltas disciplinarias serán establecidos por un reglamento aprobado por la Dirección Central del partido.

I. De la elección de los organismos nacionales del partido

Artículo 60. La elección de los miembros de los organismos nacionales del Partido estará sujeta a los siguientes principios y normas:

- a) El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras que han mostrado su entusiasmo y eficacia en la defensa de los principios y en los trabajos del partido.
- b) El principio de la democracia participativa.
- c) El cumplimiento satisfactorio del candidato en los programas de formación política del partido.

- d) La equidad en la configuración de las listas electorales.
- e) La renovación de la Dirección Central cada cuatro años.

Artículo 61. Los miembros de la Dirección Central serán elegidos por medio del sistema de voto mayoritario e individual, directo y secreto de los miembros del partido a escala nacional o regional, según sea el caso, en listas cerradas y bloqueadas.

Párrafo. La lista de candidatos debe cumplir con el sistema de cuotas establecido por la ley sobre partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Artículo 62. El presidente, el vicepresidente y el secretario general del partido serán elegidos por el voto universal, individual y secreto de la mayoría simple de los miembros del partido que hayan sufragado válidamente.

Artículo 63. Los demás miembros de la Dirección Política serán elegidos por el voto directo, individual y secreto de la mayoría simple de los miembros de la Dirección Central que hayan sufragado válidamente.

Artículo 64. La elección de los organismos nacionales del partido será dirigida por una comisión nacional electoral, coordinada por un miembro de la Dirección Política e integrada por el número de miembros que sea acordado y designados por la Dirección Central, a propuesta de la Dirección Política.

Párrafo I. Las secretarías de Organización y de Asuntos Electorales servirán de soporte a los trabajos de la Comisión Nacional Electoral.

Párrafo II. La Comisión Nacional Electoral actuará conforme a criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia y tendrá total independencia administrativa y funcional.

Párrafo III. La organización del proceso electoral se determinará por un reglamento aprobado por la Dirección Central, a propuesta de la Dirección Política.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 65. Los candidatos del partido para las elecciones nacionales, congresuales, municipales y del exterior se elegirán mediante primarias internas en las cuales podrán votar únicamente los miembros del partido.

Párrafo. Excepcionalmente, el Congreso Nacional del partido podrá escoger otro método y modalidad, que será reglamentado y regulado por la correspondiente resolución.

Artículo 66. La presentación de candidaturas quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El aspirante a la nominación deberá estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

- b) El aspirante deberá cumplir a plenitud con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes para ostentar el cargo de elección popular al que se aspira.
- c) El aspirante deberá estar afiliado al partido.
- d) El aspirante deberá tener un mínimo de tres años de afiliación ininterrumpida en el partido.

Artículo 67. Resultarán nominados a candidatos los aspirantes que hayan obtenido el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros del partido habilitados para votar que hayan sufragado válidamente a escala nacional o en sus respectivas demarcaciones, según sea el caso.

Artículo 68. Las nominaciones a diputados, regidores y vocales se regirán por el principio de equidad de género, tal como lo establece la ley.

Las propuestas para estos cargos deberán incluir un mínimo de candidaturas de jóvenes, conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 69. La Dirección Política podrá reservarse la escogencia de un máximo de 20 % de las candidaturas a cargos de elección popular.

Las personas escogidas dentro de esta cuota estarán liberadas de participar en los procesos internos para la elección de los candidatos que presentará el partido en las elecciones generales correspondientes.

Estas candidaturas deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 66 del presente estatuto, con excepción de lo dispuesto en sus letras c) y d).

Artículo 70. Las elecciones a los cargos de elección popular serán dirigidas por una comisión nacional electoral designada por la Dirección Central a propuesta de la Dirección Política. Será coordinada por un miembro de la Dirección Política e integrada por los titulares de las secretarías de Organización y de Asuntos Electorales, y por cuatro a seis miembros del partido, según se decida.

Párrafo. En las provincias, municipios, distritos municipales, circunscripciones electorales y seccionales del exterior habrá una comisión electoral, coordinada por un miembro de la Dirección Central designado por la Comisión Nacional Electoral e integrada por los titulares de las secretarías de Organización y de Asuntos Electorales de la jurisdicción, y por cuatro a seis miembros designados por la dirección correspondiente.

Artículo 71. La organización del proceso electoral se determinará por un reglamento aprobado por la Dirección Central, a propuesta de la Dirección Política. La Comisión Nacional Electoral y las demás comisiones territoriales electorales actuarán conforme a criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia y tendrán total independencia administrativa y funcional.

Artículo 72. La proclamación de los candidatos a la presidencia y a la vicepresidencia de la República se hará en una asamblea *ad-hoc* integrada por los miembros de la Dirección Central y el Consejo Consultivo Nacional, y los presidentes de las direcciones

provinciales, municipales, de circunscripciones electorales, de distritos municipales, de seccionales y medias, debidamente convocados en la forma y plazo establecidos por la ley.

La proclamación de los candidatos a senadores, diputados, alcaldes, regidores, directores y vocales se hará en los respectivos congresos provinciales, municipales, de distritos municipales y de seccionales en el exterior del partido.

Párrafo. La Dirección Central podrá disponer, a solicitud de la Dirección Política, la proclamación en una misma asamblea de todos los candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO VII

DE LOS BLOQUES DE LEGISLADORES, REGIDORES Y VOCALES

Artículo 73. Los bloques de senadores y diputados estarán conformados por los senadores y diputados del partido.

Los bloques de regidores y vocales estarán conformados por los regidores y vocales del partido en el concejo municipal o distrital municipal correspondientes.

Artículo 74. Cada bloque escogerá cada año entre sus pares un vocero, un vicevocero y un secretario.

Artículo 75. Los miembros del bloque están obligados a acatar la Declaración de Principios del Partido y su estatuto, y en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por la Dirección Central y la Dirección Política del partido. Estarán sujetos a la unidad de actuación y disciplina partidaria.

Artículo 76. Los bloques de senadores y diputados deberán rendir un informe trimestral a la Secretaría de Asuntos Legislativos del partido sobre sus respectivas actuaciones. Igual obligación tienen los bloques de regidores y de vocales respecto a la Secretaría de Asuntos Municipales del partido. Dichos informes serán remitidos por estas secretarías, previa ponderación y opinión, a la Secretaría General del partido para conocimiento de la Dirección Política.

CAPÍTULO VIII

DE LA FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 77. El partido ofrecerá formación política a sus miembros y simpatizantes, como una actividad permanente con alcance nacional y en las seccionales del exterior, con fines de contribuir al desarrollo político y cultural de sus afiliados, aportar cohesión a su membresía y capacitarla para luchar por las transformaciones que la sociedad actual demanda.

Artículo 78. La formación política será obligatoria para todos los miembros del partido y condición necesaria para poder ser dirigente nacional o medio de la organización.

Artículo 79. Es misión de la formación política desarrollar militantes políticos en todos los niveles, con una amplia concepción ideológica, científica y tecnológica sobre los principios que sustenta el partido, así como sus estructuras y el dominio de los métodos de trabajos.

Artículo 80. Se creará la Escuela de Formación Política adscrita a la Secretaría de Formación Política del partido. Tendrá como misión fomentar la filosofía, principios, fines y métodos del partido.

Artículo 81. La Escuela de Formación Política estará dirigida por el titular de la Secretaría de Formación Política del partido, quien será su coordinador, acompañado por un director ejecutivo y un consejo directivo, integrado por seis miembros, preferentemente vicesecretarios de esta secretaría y designados por la Dirección Política del partido.

Párrafo. El Consejo Directivo de la Escuela de Formación Política elaborará su reglamento de funcionamiento y diseñará sus planes de estudios, los cuales deben ser conocidos por la Dirección Política y aprobados por la Dirección Central del partido.

Artículo 82. La Escuela de Formación Política y sus programas de educación se financiarán de la forma siguiente:

- a) Con el 10 % del total de los recursos aportados por el Estado por conducto de la Junta Central Electoral.
- b) Con los recursos obtenidos por el partido mediante las cuotas de sus miembros y de actividades de recaudación en el monto fijado por la Dirección Central.
- c) Con aportes de fundaciones e instituciones reconocidas y acreditadas en el país o en el extranjero, en estricto apego a la Constitución y las leyes.

Artículo 83. El partido deberá editar y difundir entre sus miembros y simpatizantes su estatuto, la Declaración de Principios, programas, documentos y materiales de formación que sustenten los trabajos de su sistema de educación política.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 84. Por efectos de su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, el partido goza de personalidad jurídica y en consecuencia, es sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, pudiendo convenir todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles a sus fines propios, siempre que estén conforme a la Constitución, las leyes y las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral.

Artículo 85. Para el financiamiento de sus actividades el partido hará uso de los fondos provenientes de:

- a) El aporte del Estado establecido en la ley, recibido por vía de la Junta Central Electoral.

- b) Las cuotas obligatorias que deben abonar sus miembros.
- c) Las contribuciones voluntarias de sus simpatizantes.
- d) Las rentas propias recibidas por la celebración de eventos, concertación de créditos bancarios, rifas, cenas, bonos, donaciones, ventas de artículos de promoción y actividades de carácter lícito.

Artículo 86. Todos los fondos que recaude el partido deberán ser depositados en una cuenta única, abierta por resolución de la Dirección Política que será manejada exclusivamente por el secretario de finanzas y el secretario general del partido, y en su defecto, por uno de los vicesecretarios de finanzas o uno de los miembros de la Secretaría General designados por sus respectivos titulares. A dicha cuenta serán girados todos los aportes públicos y privados destinados al financiamiento del partido.

Párrafo. En casos excepcionales la Dirección Política del partido podrá autorizar la apertura de una cuenta especial, siempre que sea para el depósito de fondos provenientes del sector privado.

Artículo 87. Los aportes del Estado deberán ser invertidos conforme a lo establecido en la ley sobre la materia.

Artículo 88. La Secretaría de Finanzas del partido llevará un sistema contable en el cual se reflejarán los movimientos de sus ingresos y egresos; dispondrá de los libros contables, de inventarios y balances; confeccionará un registro de los contribuyentes; y presentará anualmente un informe de ingresos y gastos a la Dirección Política a la Junta Central Electoral, todo conforme a lo que dispone la ley sobre la materia.

Artículo 89. El patrimonio del partido estará integrado por las contribuciones y aportes que reciba, sus bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos de la organización o por donaciones de terceros y las contribuciones del Estado en la forma y proporción establecidos por la ley.

CAPÍTULO X

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 90. La duración del partido es indefinida. Su disolución solo podrá ser acordada por su congreso nacional en sesión ordinaria o extraordinaria con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 91. La decisión que acuerde la disolución del partido indicará el destino que se deberá dar a su patrimonio y designará una comisión encargada de su ejecución.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. La Dirección Central del partido, mediante propuesta presentada por la Dirección Política, conocerá y aprobará los reglamentos de composición y funcionamiento de la Dirección Central, de la Dirección Política, del Pleno Nacional de Dirigentes, Consejo Consultivo Nacional y del Secretariado, de estructura y funcionamiento electoral, de transparencia, ética y disciplina, de formación política, de asuntos financieros, de las seccionales en el exterior y de cualesquiera otros que se consideren necesarios para los trabajos del partido.

Artículo 93. La forma y plazos de convocatoria de los organismos, procesos electorales y plebiscitos del partido se harán conforme a lo que dispongan la ley y los correspondientes reglamentos. El quórum requerido para la celebración de las asambleas o eventos de cada organismo del partido será válidamente constituido cuando se reúnan de forma presencial o virtual más de la mitad de sus integrantes. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple, a excepción de las disposiciones que expresamente señale el presente estatuto.

Artículo 94. Este estatuto y todos los reglamentos adoptan las disposiciones constitucionales y el principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre; por ende, los géneros gramaticales utilizados no significan en modo alguno restricción a dicho principio. Todo lo relativo a cargos, funciones, designaciones y demás debe aplicarse de forma igualitaria.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 95. La Dirección Política dispondrá las medidas pertinentes para la adopción de un himno del partido.

Artículo 96. La letra d) del artículo 66 del presente estatuto entrará en vigor cinco años después de su aprobación.

Artículo 97. Las decisiones adoptadas por la plenaria de las mesas temáticas del «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch», no previstas expresamente en el presente estatuto, se incorporarán a los reglamentos, resoluciones e instructivos, según sea el caso, que se adoptarán posteriormente en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 98. Los miembros de Fuerza del Pueblo que en el Partido de la Liberación Dominicana y el Partido de los Trabajadores Dominicano ostentaban la condición de miembros del Comité Central o su Comité Político, o sus equivalentes, mantendrán esas mismas posiciones como miembros de la Dirección Central y la Dirección Política de

Fuerza del Pueblo por un período de cuatro (4) años, a partir de la celebración del «Congreso Elector Manolo Tavares Justo».

Párrafo I. Para lo previsto en el presente artículo se aplicará el «Acuerdo por la Preservación de la Democracia y el Rescate Institucional de la República Dominicana», firmado el 18 de octubre de 2019, por el Dr. Leonel Fernández y el Sr. Antonio Florián.

Párrafo II. Los miembros de la Dirección Central y de la Dirección Política de Fuerza del Pueblo provenientes de estas y otras organizaciones políticas, no cubiertos por el acuerdo previamente citado, serán ubicados orgánicamente.

Artículo 99. La designación del 20 % de los miembros de la Dirección Central del partido reservada a la Dirección Política en este estatuto deberá darse a conocer antes de iniciarse el «Congreso Manolo Tavares Justo» y deberá recaer sobre miembros de Fuerza del Pueblo que hayan contribuido con su trabajo a la constitución y fortalecimiento del partido.

Artículo 100. El presente estatuto sustituye al anterior y deroga todo reglamento, resolución y disposición que les sean contrarios.

Párrafo. En los primeros cuatro años, a partir de la fecha de la aprobación del presente estatuto, la Dirección Central está facultada para introducir modificación en la estructura organizativa del partido, con fines de adecuarla y hacerla más operativa y novedosa, así como para desarrollarla y ampliarla.

Aprobado por la Plenaria Final del «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch», el 21 de marzo de 2021 y homologado para su publicación por la Dirección Política, el 31 de mayo de 2021, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.



FUERZA DEL PUEBLO

Democracia, progreso y
bienestar para todos y
todas

**SOMOS EL RENACER DE LA ESPERANZA
DEL PUEBLO, LA EXPRESIÓN DE LA
VOLUNTAD CIUDADANA POR LA
RENOVACIÓN DE LA DEMOCRACIA
EN REPÚBLICA DOMINICANA**

**@Fpcomunica
www.fuerzadelpueblo.do**